

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá, D.C, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).*

<b>CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:</b>	<b>11001333502020180016400</b>
<b>CONVOCANTE:</b>	<b>MARÍA ORLINDA QUINTERO</b>
<b>CONVOCADO:</b>	<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)</b>

*I. El apoderado de la convocante, elevó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación el 07 de marzo de 2018, quedando bajo el radicado N°. 085-2018 SIAF 6862, con el fin de obtener el reconocimiento y pago del reajuste de la Sustitución de asignación de retiro conforme al Índice de Precios al Consumidor "IPC", para el año 1997. (fls 5-11).*

*II. Por intermedio de la Procuraduría Ciento Ochenta y Siete Judicial I para Asuntos Administrativos, se suscribió el Acta de conciliación con radicado N° 085-2018 SIAF. 6862 de 07 de marzo de 2018 (fl. 48), mediante la cual acordó la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pagar a la señora **MARÍA ORLINDA QUINTERO** la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 7.057.913.00)**, conforme la liquidación aportada para el efecto, en relación con el incremento de la sustitución de asignación de retiro con base en el Índice de Precios al Consumidor para el año 1997 aplicando la prescripción cuatrienal.*

*III. La solicitud de conciliación se fundó en los siguientes, (fl. 6).*

**HECHOS:**

1. LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, reconoció al sr MORENO GUERRERO SERAFIN, una asignación mensual de retiro, a partir del 07 de mayo de 1978, como da cuenta la Resolución No. 006680 del 18 de noviembre de 2010. (Ver anexo 1)
2. LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, reconoció a la señora MARIA ORLINDA QUINTERO una Sustitución de Asignación mensual de Retiro, equivalente a la totalidad de la prestación devenga por el extinto SM (F). MORENO GUERRERO SERAFIN, como da cuenta la Resolución No. 006680 del 18 de noviembre de 2010. (Ver anexo 1)
3. El último lugar de trabajo del extinto policial SM (F). MORENO GUERRERO SERAFIN fue en el la Rama Administrativa ubicada en la ciudad de Bogotá, como consta en la hoja de servicios No. 0032 del 4 de enero de 1977. (Ver anexo 2)
4. Mediante resolución No. 9405 del 08 de Septiembre de 2012, LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL; en cumplimiento a la sentencia del 09 de junio de 2010 proferida por el juzgado 16 Administrativo de Bogotá, reajustó la asignación de retiro a mi mandante, con la inclusión del índice



de precios al Consumidor- IPC, para los años: 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004. (Ver anexo 3)

5. Las diferencias presentadas conforme a la escala gradual porcentual para los miembros de la Fuerza Pública, y el IPC, en el grado del demandante (SM) fue para los años: 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004.

6. Al accionante no se le ha reajustado, pagado ni reconocido, las diferencias porcentuales presentas para el año 1997, conforme al IPC.

7. Con fecha 30 de enero de 2018, mi poderdante elevó derecho de petición ante la entidad convocada, en el cual solicito el reajuste de su asignación mensual conforme al índice de Precios al Consumidor I.P.C. para el año 1997. (Ver anexo 4)

8. La accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, dio respuesta al mencionado derecho de petición a través del Oficio No. E-01524-20802171-CASUR Id: 301162 del 12 de febrero de 2018, manifestando tener ánimo conciliatorio y que para tal efecto se debía presentar solicitud ante la procuraduría delegada para asuntos administrativos. (Ver anexo 5)

#### **IV. El acuerdo conciliatorio**

*El 23 de abril de 2018, se realizó audiencia de conciliación, la cual fue aplazada a solicitud de la parte convocada en atención a que no le había sido entregada la liquidación efectuada para el caso de la convocante (fl. 39).*

*El 27 de abril de 2018, se realizó audiencia de conciliación, las partes suscribieron el acta de conciliación extrajudicial con radicado N° 085-2018 SIAF.6862 de 07 de marzo de 2018 (fls 48-49), en virtud de la cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, manifiesta:*

"En el caso de la señora MARIA ORLINDA QUINTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.575.233, solicita reajustar su Asignación Mensual de Retiro, que recibe como beneficiaria del SM (F) SERAFIN MORENO GUERRERO, quien en vida se identificó con la Cédula de ciudadanía 154.622, quien tiene fecha de Retiro el día 07 de Mayo de 1978, con su Sustitución Mensual de Retiro reconocida en el 100% de la Asignación que ostentaba el causante, se le reajustará la prestación, a partir del 01 de Enero de 1997, en y únicamente para ese año, teniendo en cuenta que en Sentencia del 09 de Junio de 2010 el Juzgado 16 Administrativo de Bogotá, concedió a la demandante el reajuste por I.P.C para los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004.

En cuanto a la prescripción cuatrienal contenida en el Decreto 1212 de 1990 se le pagará a partir del 30 de Enero de 2014 en razón a que la solicitud de reajuste de I.P.C. fue Radicada el 30 de Enero de 2018.

Se reconoce la totalidad del capital como Derecho Esencial, se concilia el 75% de indexación y se pagará dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses, este plazo empezará a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto de aprobación del presente acuerdo emitido por el juzgado respectivo.



Igualmente, se reajustará la prestación en la respectiva nómina a partir del día siguiente de la fecha de la celebración de la audiencia de conciliación a la que se anexará la propuesta de liquidación.

Bajo los parámetros indicados, al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le asiste ánimo conciliatorio." Anexo decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en un (1) folio y la liquidación en siete (7) folios."

**V. Derecho conciliado, antecedentes:**

*El Gobierno Nacional en cumplimiento de esta directriz, a partir del 1º de enero del año 1996, señaló la escala gradual porcentual que debía regir cada año, a través de los Decretos 107/96, 122/97, 58/98, 62/99, 2724/00, 2734/01, 745/02, 3552/03 y 4158/04, dicha escala se entiende que acoge el principio de oscilación reglamentado por los Decretos 1211, 1212 y 1213 de 1990, del cual tratan específicamente los artículos 169, 151 y 110 de tales decretos respectivamente, y cuya redacción se realizó en idénticos términos con algunas salvedades, así:*

**"OSCILACION DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES.** Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente Decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad (...). En ningún caso aquéllas serán inferiores al salario mínimo legal. Los Oficiales y Suboficiales (Agentes) o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la Administración Pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley.

**PARAGRAFO.** Para la oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones de Oficiales Generales y Coroneles, se tendrá en cuenta como sueldo básico, el porcentaje que como tal determinen las disposiciones legales vigentes que regulen esta materia, más las partidas señaladas en el art. (...)" (Nota: este parágrafo no se haya en el Decreto 1213 y la parte entre paréntesis son los términos diferentes excluidos)."

*De acuerdo a las normas transcritas el principio mencionado se entiende que los incrementos introducidos en los factores salariales del personal activo repercuten en las prestaciones periódicas de los miembros retirados, es decir, el reajuste opera automáticamente cuando se altera la remuneración de los oficiales, suboficiales y agentes al servicio del Estado.*

*No obstante lo anterior, por medio de la Ley 238 de 1995 se adicionó el Art. 279 de la Ley 100 de 1993, en el sentido de conceder los beneficios establecidos en los artículos 14 y 142 del sistema general de seguridad social integral a la Fuerza Pública.*

*Inicialmente, en la Ley 100 de 1.993 había dispuesto que:*



"Artículo 279. Excepciones. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de la Fuerza Pública.

(...)"

*Posteriormente, a través de la Ley 238 de 1995, contempló:*

"ARTÍCULO 1o. Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente párrafo:

"Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados".

ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias."

*A su vez el art. 14 citado en la norma transcrita dispone:*

"Artículo 14. Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1 de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno."

*Dentro del contexto anterior, de las normas enunciadas en precedencia, aparentemente surge un conflicto entre el reajuste que obra por el principio de oscilación y el que se procede con base en el índice de precios al consumidor, pero tal parecer no tiene asidero, pues examinada la materia se deduce que ambos mecanismos funcionan en forma armónica y complementaria; por lo cual es evidente, que la aplicación no es excluyente o contradictoria sino preferencial o sustitutiva dependiendo del punto de vista del Juzgador.*

*A la entidad le corresponde efectuar el reajuste de la prestación que sea más favorable para el servidor público, conforme a la normatividad vigente, así, el administrador en primer lugar aplicará en la liquidación las normas de carácter especial que para cada anualidad expide el Gobierno Nacional y que desarrollan el principio de oscilación, y luego, realiza la misma liquidación con base en el indicador del DANE, al comparar los resultados arrojados por cada vía mencionada, se aplicará el reajuste que resulte mayor, que sustituye al que resulte menor, vale reiterar, se escoge la más favorable para el servidor público en términos de la cuantía del reajuste.*



*Teniendo en cuenta lo anterior se concluye, que aceptar la inclusión dentro del régimen prestacional de la Fuerza Pública del sistema de reajuste con fundamento en la inflación, es más consonante con la equidad, la justicia y la igualdad<sup>1</sup>, toda vez que es un hecho notorio para el más humilde ciudadano que la inestabilidad de nuestra economía y su matiz inflacionario influye negativamente sobre la capacidad de compra de los elementos básicos para la subsistencia, y por lo tanto, tal sistema es el medio más idóneo para corregir el impacto de la inflación sobre las asignaciones de retiro, cuando los incrementos porcentuales determinados por el DANE, sean más beneficiosos para efectos del reajuste anual de la prestación.*

*A lo anterior debe sumarse que la Ley 923 de 2004<sup>2</sup> indicó que para fijar el régimen de las asignaciones de retiro de la Fuerza Pública, se debe tener en cuenta como criterio y objetivo el mantenimiento del poder adquisitivo –Art. 2-, y que los reajustes de las asignaciones de retiro deben tener en cuenta, como **mínimo**, el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo –Art. 3, 3.13-, vale anotar, el sistema de oscilación opera como una base mínima para que el administrador de la prestación realice el reajuste anual, el cual no sustituye, ni deroga los incrementos por inflación determinados en la Ley 238 de 1998, pues dicho mecanismo impera cuando produce un resultado mayor al obtenido por los porcentajes derivados del principio de oscilación, en razón del principio de favorabilidad y la conexidad con derechos fundamentales, en consecuencia, bajo este marco se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario 4433 de 2004.*

*Así mismo, la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional, refuerza la aplicación directa e inmediata de los Arts. 48 y 53 de la Carta Magna para ordenar el reajuste mediante el mecanismo del IPC para cualquier pensión reconocida en cualquier tiempo –antes o posterior a la Ley 100- y de cualquier naturaleza – régimen general o especial.*

*De lo expuesto anteriormente se establece que las asignaciones de retiro se deben reliquidar con base en el índice de precios al consumidor entre los años 1997 a 2004, pues durante estos años las asignaciones retiro reconocidas antes de 2004 fueron reajustadas por debajo del índice de precios al consumidor, para que de esta forma no se vean vulnerados los derechos de la convocante.*

<sup>1</sup> "En reiteradas oportunidades esta Corporación se ha manifestado en relación con el establecimiento de los regímenes excepcionales, ha considerado que ellos se ajustan al ordenamiento constitucional, en cuanto suponen la existencia de unas condiciones o prestaciones más favorables para los trabajadores a quienes comprende y cuya finalidad es la preservación de los derechos adquiridos. Pero, cuando consagren para sus destinatarios un tratamiento inequitativo frente al que se otorga a la generalidad de los trabajadores cobijados por el régimen previsto en la ley 100 de 1993, estas regulaciones deberán ser descalificadas en cuanto quebrantan el principio constitucional de la igualdad." Sentencia C- 1050 de 2000 M.P. Antonio Barrera Carbonel

<sup>2</sup> Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política



*Sobre el reajuste de la Sustitución de la asignación de retiro para el grado que ostentaba el cónyuge de la convocante, esto es, Sargento Mayor fue reajustada para el año 1997, tal como se observa en el siguiente cuadro:*

<b>AÑO</b>	<b>INCREMENTO</b>	<b>IPC</b>	<b>DIFERENCIA</b>
1997	17,49%	21,63%	4,14%

*Teniendo en cuenta el cuadro anterior a la convocante le asiste el derecho a que la asignación de retiro de la cual es beneficiaria sea reajustada con base en el índice de precios al consumidor, para el año 1997 teniendo en cuenta que el reajuste ordenado por el Gobierno fue inferior al IPC.*

#### **VI. De la conciliación prejudicial.**

*Es aquella que se intenta antes de iniciar un proceso judicial. En ella intervienen el Procurador que actúa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Administración Pública y el particular u otra entidad estatal.*

#### **VII. Requisitos del trámite de conciliación prejudicial en materia administrativa:**

*En los términos de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2000, para que un asunto que de generar en un proceso competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, pueda resolverse a través del trámite de una conciliación se requiere:*

1. *Que el asunto sea conciliable; son conciliables las pretensiones que, en sede jurisdiccional se tramitarían a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, establecidas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

2. *Que no haya operado el fenómeno de caducidad de la respectiva acción.*

3. *Que se haya agotado la vía gubernativa, ya sea a través de acto expreso o presunto, tal como fue previsto en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2000, asunto que implica haber efectuado la respectiva reclamación, tendiente a obtener el reconocimiento de un derecho consolidado, al prescribir:*

*“Artículo 81 de la Ley 446 de 1998. **Procedibilidad.** El artículo 61 de la ley 23 de 1991, quedará así: Art. 61. La conciliación administrativa prejudicial solo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa **o cuando estuviere agotada**”*

4. *Que lo conciliado no sea contrario al interés patrimonial del Estado.*



*En consecuencia, para aprobar un acuerdo conciliatorio, se requiere: verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley, verificar la legalidad del derecho que de concilia y, verificar si lo conciliado no entraña un detrimento patrimonial para el Estado.*

**VIII. En el expediente reposan los siguientes documentos:**

1. *Solicitud de conciliación radicada ante la Procuraduría General de la Nación (fls. 4-11).*
2. *Resolución N°. 006680 del 18 de noviembre de 2010, por medio de la cual se reconoce sustitución de asignación mensual de retiro a la convocante, a partir del 28 de julio de 2010, en calidad de cónyuge supérstite del señor Sargento Mayor ® Serafín Moreno Guerrero (fl. 13-16).*
3. *Hoja de servicios del señor Sargento Mayor ® Serafín Moreno Guerrero (Q.E.P.D.) N°. 0032 del 04 de enero de 1977 (fl. 17-20).*
4. *Resolución N°. 9405 del 08 de septiembre de 2012, por medio de la cual CASUR da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Bogotá, en lo que respecta al reajuste de asignación de asignación de retiro con incremento del IPC para los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 (fl. 21-22).*
5. *Derecho de petición radicado por la convocante ante la entidad accionada el 30 de enero de 2018, solicitando la reliquidación de la asignación de retiro con base en el IPC respecto del año 1997 (fl. 23-24).*
6. *Oficio N° E-01524-201802171 - CASUR - 301162 de 12 de febrero de 2018, por medio de la cual se da respuesta a la petición anterior. (fl 25-26)*
7. *Solicitud de convocatoria a audiencia de conciliación administrativa, radicada ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 02 de marzo de 2018 (fl. 27).*
8. *Solicitud de convocatoria a audiencia de conciliación administrativa, radicada ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el 01 de marzo de 2018 (fl. 28).*
9. *Certificación suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional donde se indica que mediante Acta N°. 07 del 19 de abril de 2018, consideró recomendar la conciliación (fl. 40).*
10. *Copia de la liquidación efectuada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (fl. 41-47), en la que se observa:*



"(...)

Valor total a pagar por índice de precios al consumidor

CONCILIACION

Valor de Capital Indexado	7.762.530
Calor Capital 100%	7.161.989
Valor Indexación	600.541
Valor Indexación por el 75%	450.406
Valor Capital más (75%) de la indexación	7.612.395
Menos descuentos CAASUR	-285.053
Menos descuentos Sanidad	-269.429
<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>7.057.913</b>

INCREMENTO MENSUAL DE SUS ASIGNACION DE RETIRO \$ 175.550.00

(...)"

11. Poder suscrito por la convocante, donde se evidencia la facultad de conciliar (fl. 12).

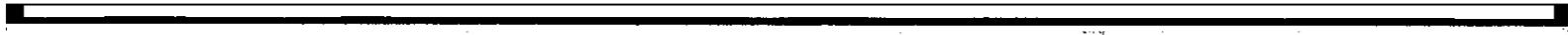
12. Poder suscrito por la entidad convocada, donde se evidencia la facultad de conciliar en los términos pactados por el Comité de Conciliación y Defensa de la entidad (fl. 32).

Así las cosas, de conformidad con las pruebas idóneas que soportan el acuerdo y teniendo en cuenta que no se viola la ley ni es lesivo para el patrimonio público, lo anterior constituye razón suficiente para aprobar la conciliación verificada el día 27 de abril de 2018, ante la Procuraduría Ciento Ochenta y Siete Judicial I para Asuntos Administrativos, contenida en el acta de conciliación extrajudicial con radicado N° 085-2018 SIAF 6862 del 07 de marzo de 2018 (fl. 48-49), respecto a las pretensiones formuladas por la convocante, relacionado con la reliquidación de la sustitución de asignación de retiro con base en el índice de Precios al Consumidor, para el grado de Sargento Mayor, para el año 1997 la cual se pagará desde el 30 de enero de 2014, por prescripción cuatrienal, por valor de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 7.057.913.00)** que comprenden el 100% del capital más el 75% de la indexación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación realizada el 27 de abril de 2018 ante la Procuraduría Ciento Ochenta y Siete Judicial I para Asuntos Administrativos, contenida en el acta de conciliación extrajudicial radicado N° 085-2018 SIAF 6862



del 07 de marzo de 2018 (fl. 48-49), entre la apoderada de la señora **MARÍA ORLINDA QUINTERO** y la apoderada de la convocada la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a **CRISTINA MORENO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.184.070 y tarjeta profesional de abogada N°. 178.766 del Consejo Superior de la Judicatura, para obrar como apoderada de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** en los términos del poder visible a folio 32.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a **ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.147.240 y tarjeta profesional de abogado N°. 215.104 del Consejo Superior de la Judicatura, y a **DANIELA CHACÓN BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.022.385.704 y tarjeta profesional de abogada N°. 294.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para obrar como apoderados principal y sustituta, respectivamente, de **MARÍA ORLINDA QUINTERO** en los términos del poder y sustitución visibles a folios 12 y 31.

**CUARTO: EXPEDIR** a costa del interesado copia de la presente decisión con la correspondiente constancia para su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

100

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

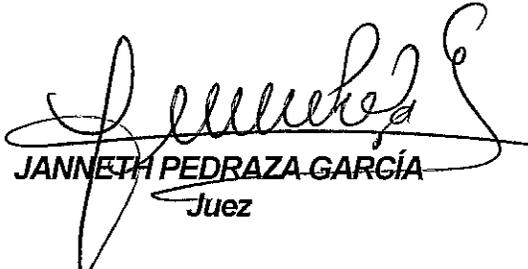
*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201800071 00
DEMANDANTE:	RAMIRO GUEPENDE OLARTE
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL

*Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, quien se encuentra reconocida en la presente actuación<sup>2</sup>, contra el auto proferido el 4 de mayo de 2018<sup>3</sup> dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Ejecutoriado este proveído y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folio 104

<sup>2</sup> Folio 93

<sup>3</sup> Folios 102-103



2

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201800074 00
DEMANDANTE:	JOSÉ DEL CARMEN MORENO MUÑOZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

*Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2018<sup>1</sup> se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.*

*Teniendo en cuenta que el demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.*

*Notifíquese y Cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 31-32



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800175 00
DEMANDANTE:	IRMA MARÍA BARRERA PERDOMO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Correspondería avocar el conocimiento del presente proceso, si no fuera porque el último lugar de prestación de servicios del extinto Técnico Primero (R) de la Fuerza Aérea NELSON GERMÁN MANJARRÉS CAICEDO, fue en el Grupo Aéreo del Sur de la Guarnición Florencia - Caquetá, según consta en el oficio con radicado No. CERT2016-4302 - MDSGDAGAG-12.12 de 30 de junio de 2016<sup>1</sup>.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia por razón del territorio, en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Así las cosas, el conocimiento de estas diligencias corresponde al Distrito Judicial Administrativo del Caquetá, Circuito Judicial Administrativo de Florencia, con fundamento en el numeral 8º del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA 06-3321 de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, como quiera que se demanda una entidad del **orden Nacional**.

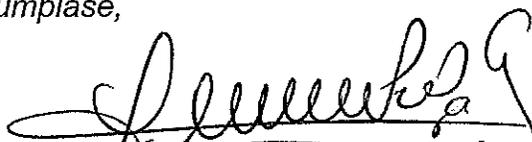
En consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Florencia, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

Remitir, por competencia, estas diligencias al Juez Administrativo del Circuito de Florencia, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

Expediente No. 110013335020201800175 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800178 00
DEMANDANTE:	JAIME SALGADO ABRIL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Correspondería avocar el conocimiento del presente proceso, si no fuera porque el último lugar de prestación de servicios del demandante, fue en el Batallón de Infantería No. 42 "Batalla de Bombona", ubicado en el municipio de Puerto Berrío - Antioquia, según consta en el oficio con radicado No. 20173081834021: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de 19 de octubre de 2017<sup>1</sup>.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia por razón del territorio, en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Así las cosas, el conocimiento de estas diligencias corresponde al Distrito Judicial Administrativo de Antioquia, Circuito Judicial Administrativo de Medellín, con fundamento en el numeral 1º, literal b) del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA 06-3321 de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, como quiera que se demanda una entidad del **orden Nacional**.

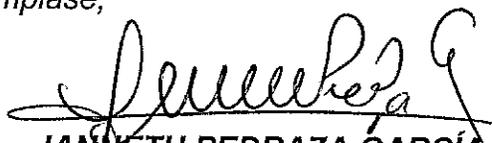
En consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

Remitir, por competencia, estas diligencias al Juez Administrativo del Circuito de Medellín, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

Expediente No. 110013335020201800178 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201800047 00
DEMANDANTE:	LEDIS ALFARO TORRES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

*Por secretaría reitérese el oficio No. 00242/JPG de 08 de marzo de 2018<sup>1</sup>, dirigido a la U.A.E de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para que allegue respuesta inmediata respecto a lo requerido. Háganse las advertencias legales al(a) (los) funcionario(s) renuente(s) de enviar lo solicitado.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folio 73

100

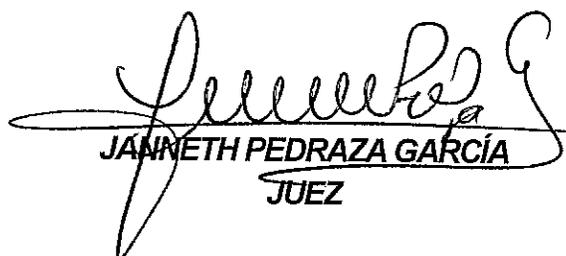
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201600162 00
DEMANDANTE:	WILSON VARGAS SANTOYA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (antes HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.)

Cumplido lo ordenado a través de auto dictado en audiencia inicial de fecha 14 de febrero de 2018<sup>1</sup>, en relación con la prueba de oficio decretada previo a resolver la excepción de caducidad propuesta por la entidad accionada, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el quince (15) de agosto de 2018, a las 2:00 p.m., para **reanudar** la arriba citada audiencia de que trata el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

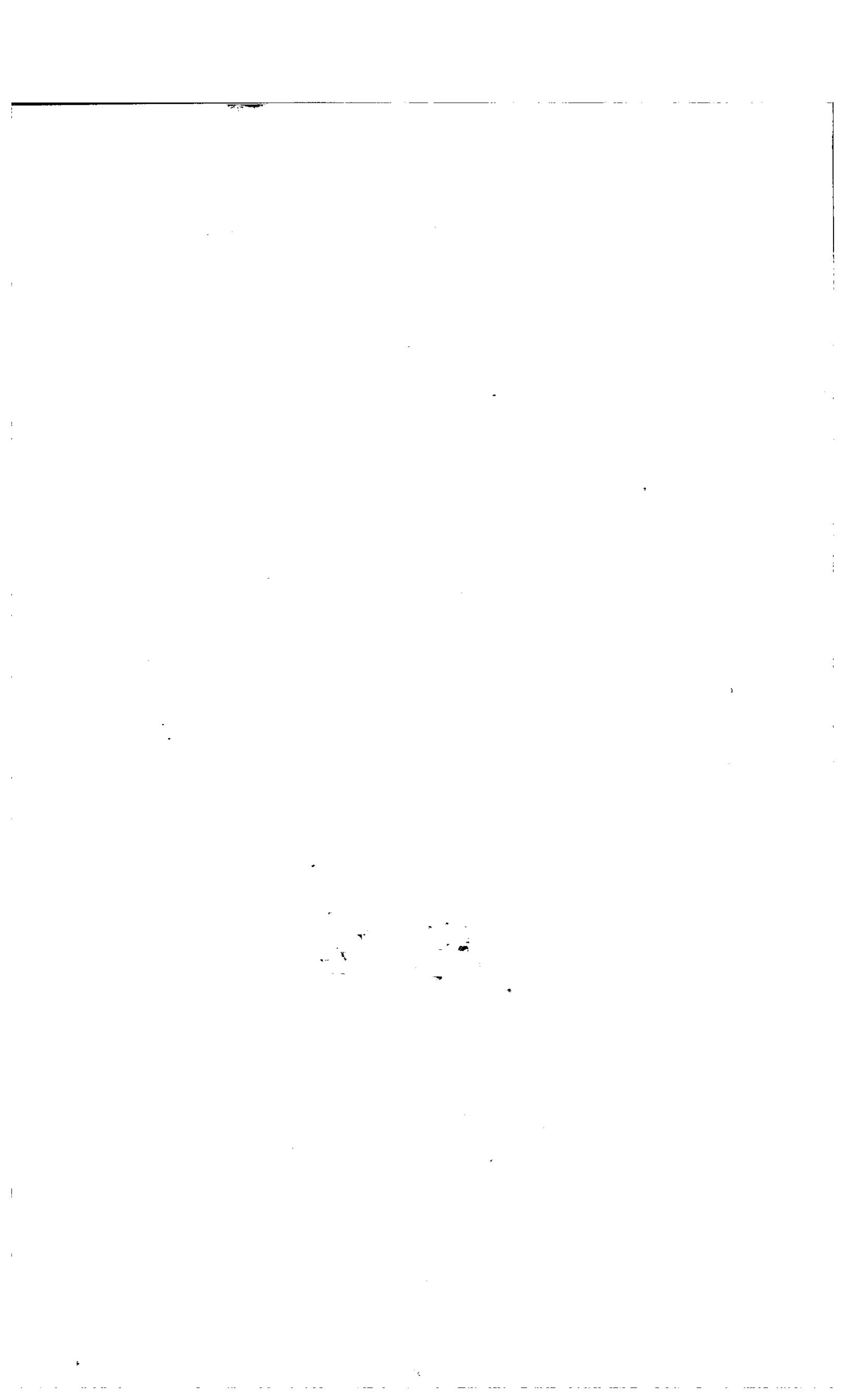
  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folio 229

<sup>2</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201700265 00
<b>DEMANDANTE:</b>	FLOR ESTRELLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

*El abogado Milton David Becerra Ramírez, en calidad de apoderado de la entidad demandada, mediante memorial de 15 de mayo de 2018<sup>1</sup>, solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas señalada para el día 16 del mismo mes y año, a las 2:00 p.m., en el auto de 25 de abril de 2018<sup>2</sup>.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que para esa fecha, se encuentra en la causal de fuerza mayor por luto que concede cinco (5) días hábiles de licencia, en caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, la cual se configuró con la muerte del padre de su compañera permanente; para respaldar lo afirmado, adjunta copias del registro civil de nacimiento de sus hijas<sup>3</sup>, oficios Nos. 6225 y 6226 expedidos por la Fiscalía 359 Delegada ante los Jueces Penales – URI sede Engativá<sup>4</sup> y certificado de defunción del causante<sup>5</sup>.*

*Así las cosas, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la parte accionada, el Despacho aceptará la justificación presentada por considerarse una excusa válida y procederá a fijar nueva para llevar a cabo la respectiva audiencia.*

*Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

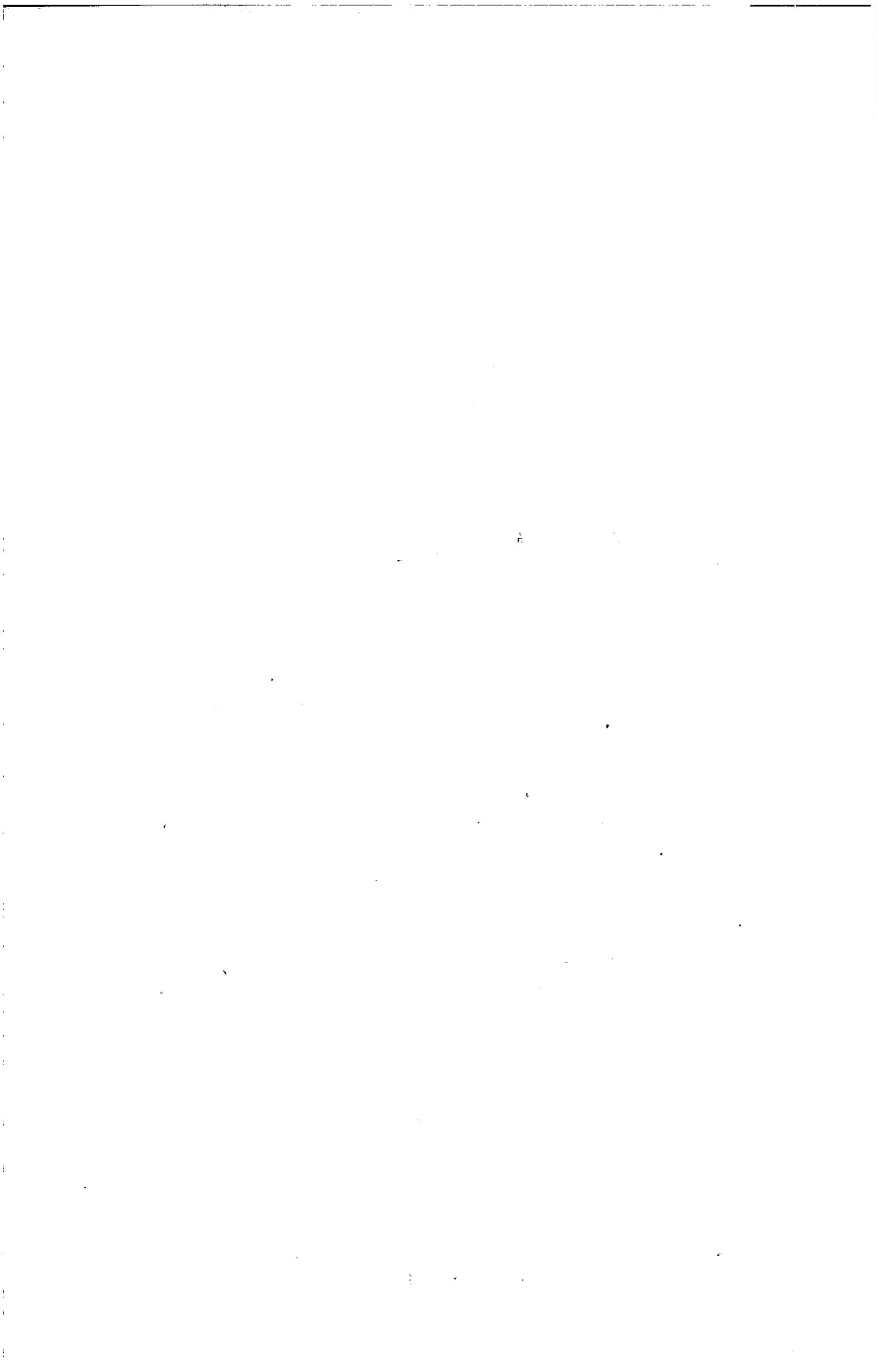
<sup>1</sup> Folio 116

<sup>2</sup> Folio 107

<sup>3</sup> Folios 118 y 119

<sup>4</sup> Folios 120 y 121

<sup>5</sup> Folio 122



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Citar a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el seis (6) de junio de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181<sup>6</sup> del C.P.A.C.A.

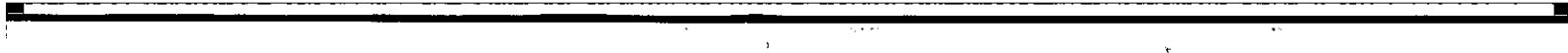
**Notifíquese y cúmplase**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

<p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.</p> <p>ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario</p>
--

<sup>6</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 181. En la fecha y hora señaladas para el efecto, y con la dirección del juez o magistrado ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. (...)"



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201800177 00
<b>DEMANDANTE:</b>	SILVIA ESTHER CELY SABOGAL
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por la abogada YAMILE RANGEL LANDAZABAL, a quien se reconoce como apoderado de SILVIA ESTHER CELY SABOGAL, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 10 del expediente, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>5</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>6</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se*

<sup>1</sup> Folio 1

<sup>2</sup> Folio 4

<sup>3</sup> Folio 2

<sup>4</sup> Folio 4

<sup>5</sup> Folios 3 y 8

<sup>6</sup> Folio 16



**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por SILVIA ESTHER CELY SABOGAL, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibídem*. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCIA**  
Juez

Expediente No. 110013335020201800177 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201800180 00
<b>DEMANDANTE:</b>	WILSON CORREA GÓMEZ
<b>DEMANDADO:</b>	POLICÍA NACIONAL

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado SAÚL REINEL LIÉVANO CARO, a quien se reconoce como apoderado de WILSON CORREA GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1 del expediente, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que estudiada la cuantía por parte del Despacho, se encuentra que la misma no supera los 50 smlmv, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>5</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se*

<sup>1</sup> Folio 55

<sup>2</sup> Folio 34

<sup>3</sup> Folio 33

<sup>4</sup> Folio 35

<sup>5</sup> Folios 6, 12 y 19



**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por WILSON CORREA GÓMEZ, contra la POLICÍA NACIONAL.

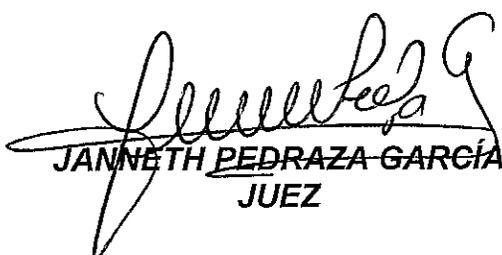
2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

Expediente No. 110013335020201800180 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

<i>EXPEDIENTE:</i>	<i>110013335020201800147 00</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>BETTY ELENA GOENAGA DE NÚÑEZ</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA</i>

*Subsanada la falencia indicada mediante auto de 27 de abril de 2018<sup>1</sup>, se analiza el proceso de la referencia y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>2</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>3</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>4</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>5</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que estudiada la cuantía por parte del Despacho, se encuentra que la misma no supera los 50 smlmv, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>6</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se*

<sup>1</sup> Folio 29

<sup>2</sup> Folio 20

<sup>3</sup> Ibíd.

<sup>4</sup> Folio 21

<sup>5</sup> Folio 22

<sup>6</sup> Folio 5



**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por **BETTY ELENA GOENAGA DE NÚÑEZ**, contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**.

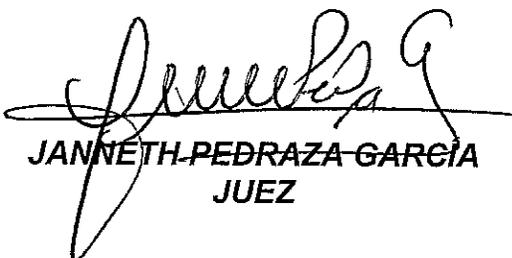
2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

Expediente No. 110013335020201800147 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201800146 00
<b>DEMANDANTE:</b>	ALEJANDRO TORRES ZAMBRANO
<b>DEMANDADO:</b>	POLICÍA NACIONAL

*Subsanada la falencia indicada mediante auto de 27 de abril de 2018<sup>1</sup>, se analiza el proceso de la referencia y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>2</sup>:*

*2° Que las pretensiones<sup>3</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>4</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>5</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>6</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>7</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se*

<sup>1</sup> Folio 77

<sup>2</sup> Folio 28

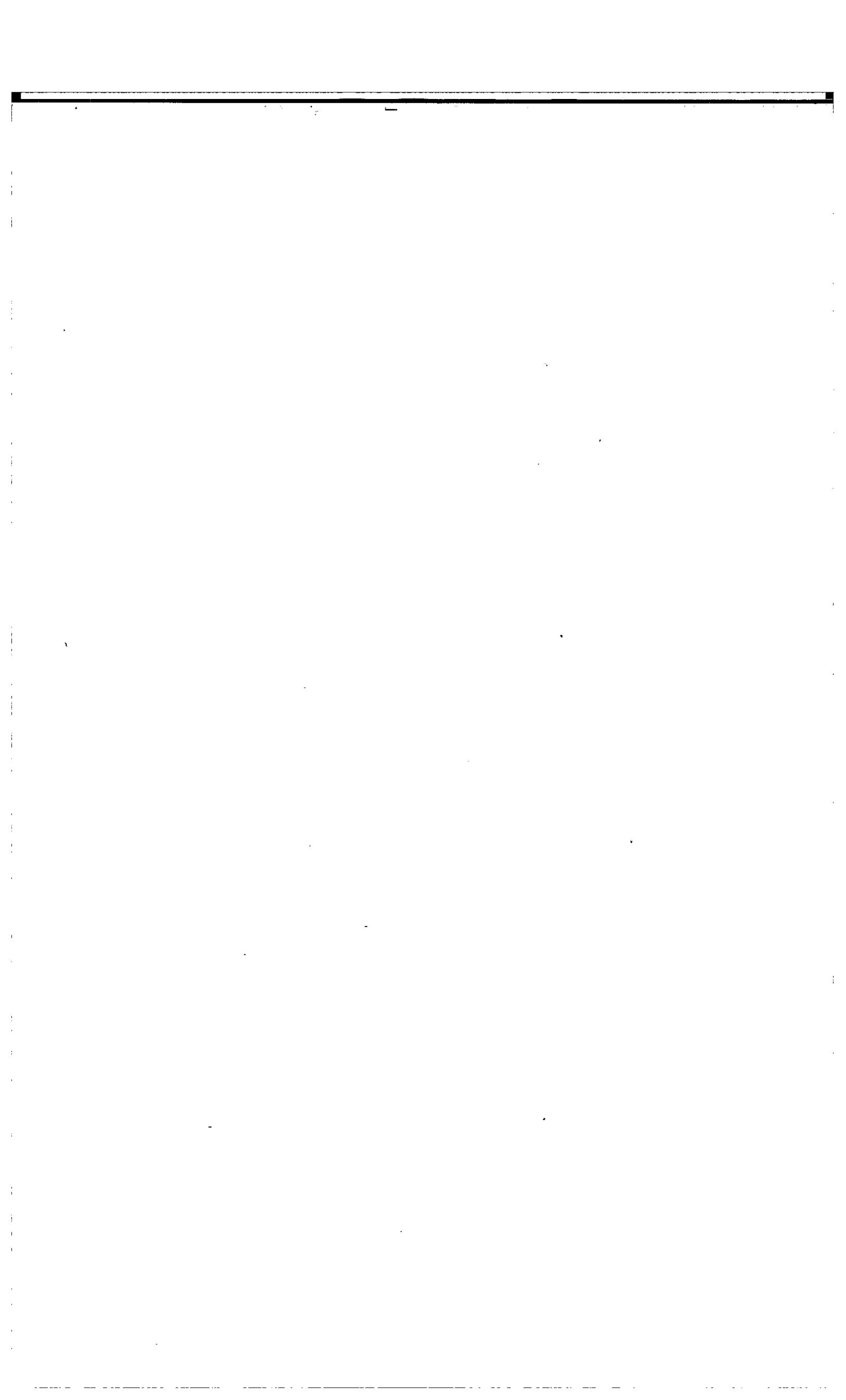
<sup>3</sup> Folio 6

<sup>4</sup> Folio 1

<sup>5</sup> Folios 7 y 16

<sup>6</sup> Folio 27

<sup>7</sup> Folio 49



**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por ALEJANDRO TORRES ZAMBRANO, contra la POLICÍA NACIONAL.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

Expediente No. 110013335020201800146 00

G.P.

<p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.</p> <p>ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario</p>
--

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201800142 00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARISOL ROMERO GUZMÁN
<b>DEMANDADO:</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. (antes HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E.)

*Subsanada la falencia indicada mediante auto de 27 de abril de 2018<sup>1</sup>, se analiza el proceso de la referencia y se encuentra:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>2</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>3</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>4</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>5</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>6</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>7</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se*

<sup>1</sup> Folio 47

<sup>2</sup> Folio 11

<sup>3</sup> Folio 3

<sup>4</sup> Folio 7

<sup>5</sup> Folios 11 y 12

<sup>6</sup> Folio 28

<sup>7</sup> Folio 35



**DISPONE:**

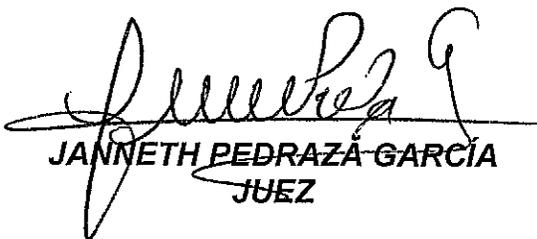
1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por **MARISOL ROMERO GUZMÁN**, contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** (antes **HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E.**).

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **GERENTE SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** (antes **HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E.**), o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

4° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZÁ GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

Handwritten text or signature in the lower center of the page.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201500202 00
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA LEÓN ATUESTA
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL

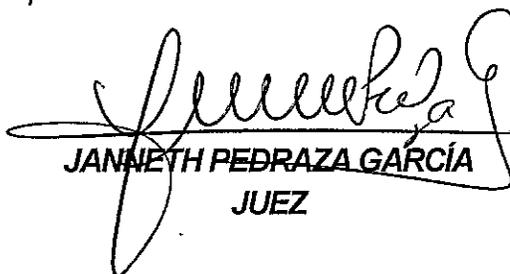
Los apoderados de la parte demandante y de la entidad accionada mediante escritos de 22 de marzo<sup>1</sup> y 4 de abril<sup>2</sup> de 2018, respectivamente, interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 16 de marzo de 2018<sup>3</sup>, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día jueves 31 de mayo de 2018 a las 2:30 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018  
a las 8.00 A.M.  
**ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO**  
Secretario

<sup>1</sup> Folios 943-944

<sup>2</sup> Folios 945-947

<sup>3</sup> Folios 920-935



Handwritten scribbles or marks at the bottom of the page.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201600517 00
<b>DEMANDANTE:</b>	CLARA INÉS RODRÍGUEZ MOLANO
<b>DEMANDADO:</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (antes HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.)

*Los apoderados de la parte demandante y de la entidad accionada mediante escritos de 30 de abril<sup>1</sup> y 2 de mayo<sup>2</sup> de 2018, respectivamente, interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 26 de abril de 2018<sup>3</sup>, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte demandada.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Fijar el día jueves 31 de mayo de 2018 a las 2:00 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.*

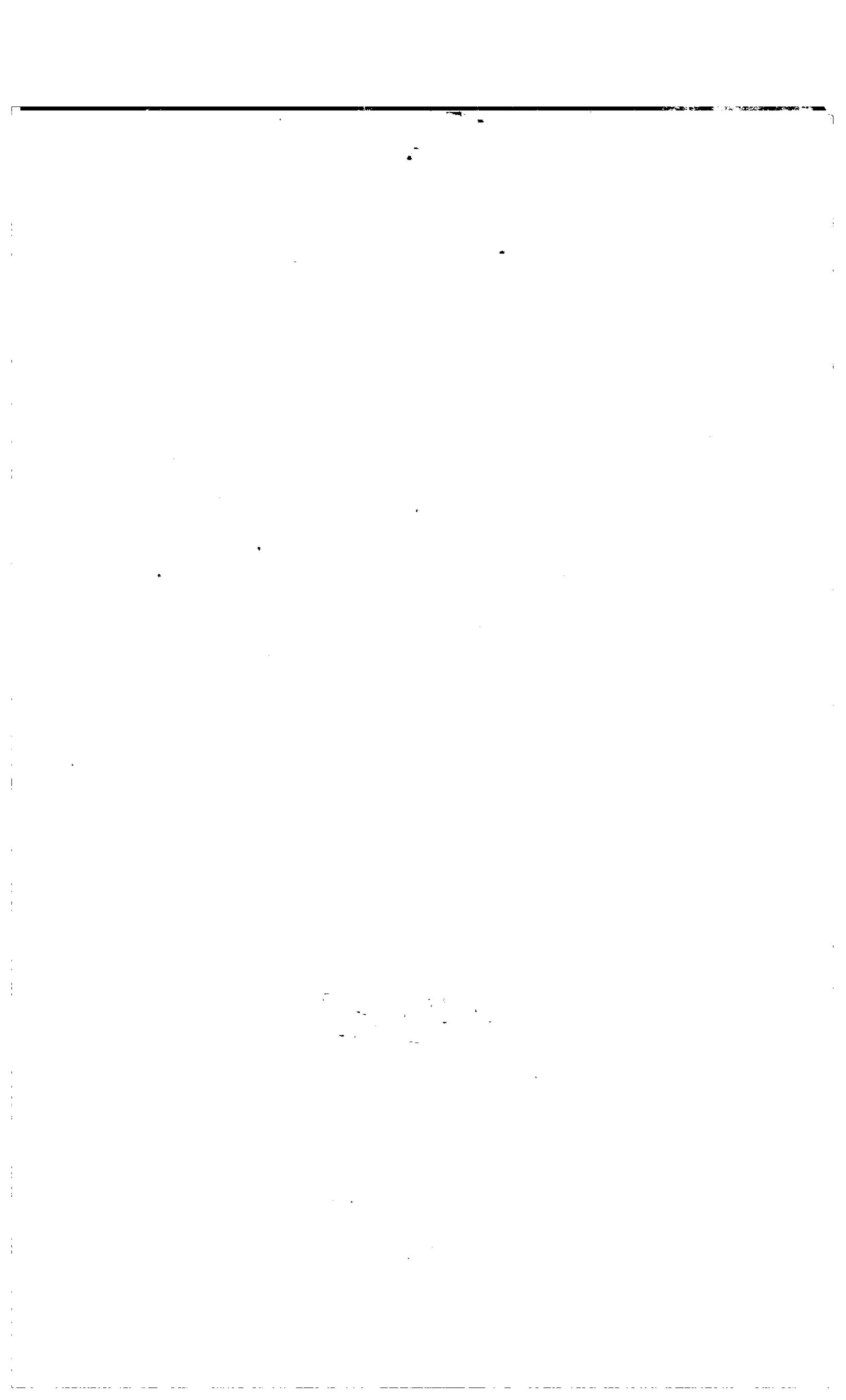
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETE GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 180-182  
<sup>2</sup> Folios 183-187  
<sup>3</sup> Folios 159-175



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700343 00
DEMANDANTE:	WILLIAM NORBEY QUICENO MUÑOZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el quince (15) de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

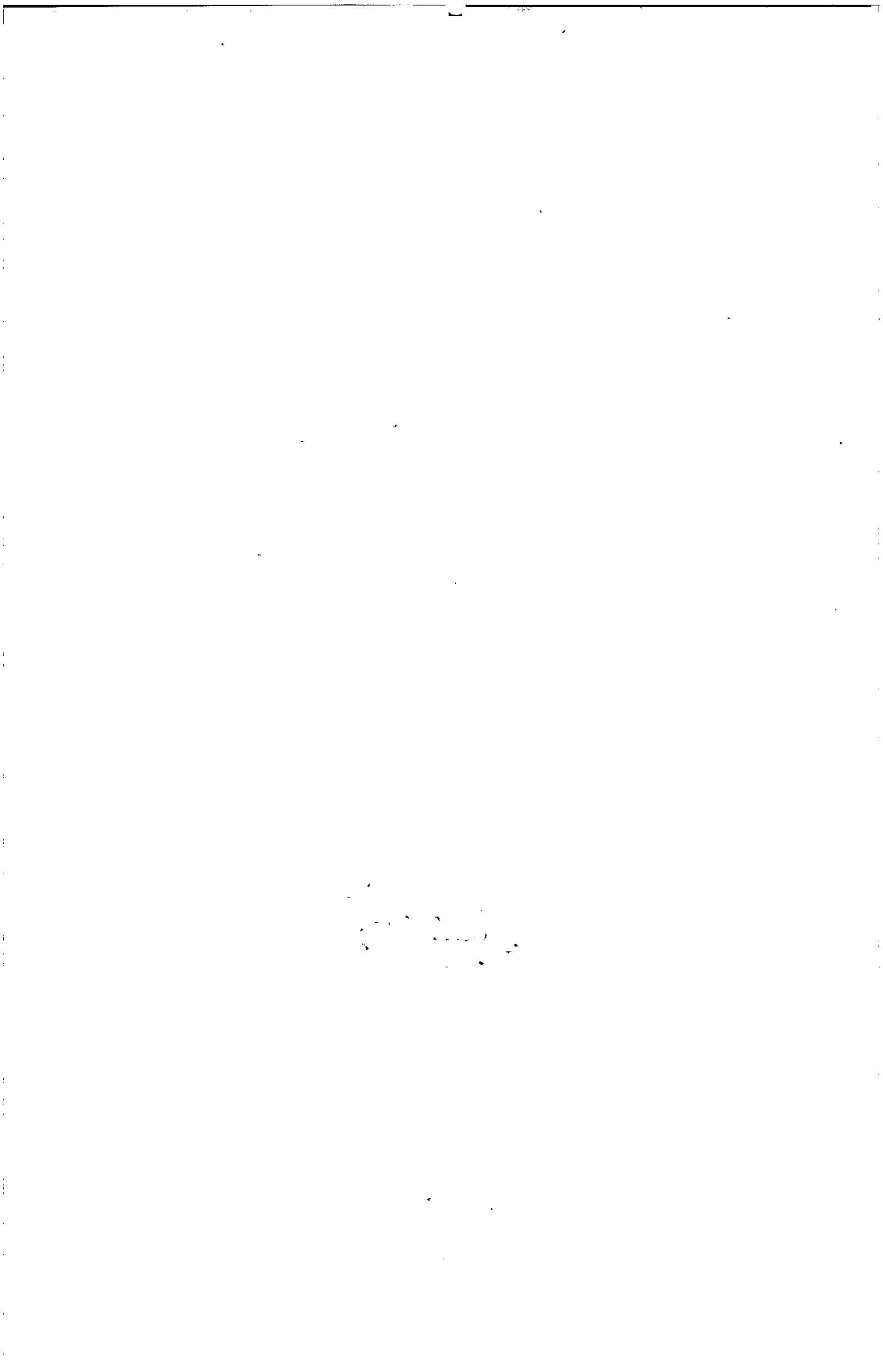
*Notifíquese y cúmplase*

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

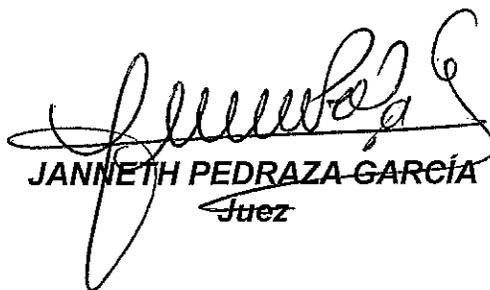
*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700378 00
DEMANDANTE:	CILIA ENITH MEDINA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el quince (15) de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

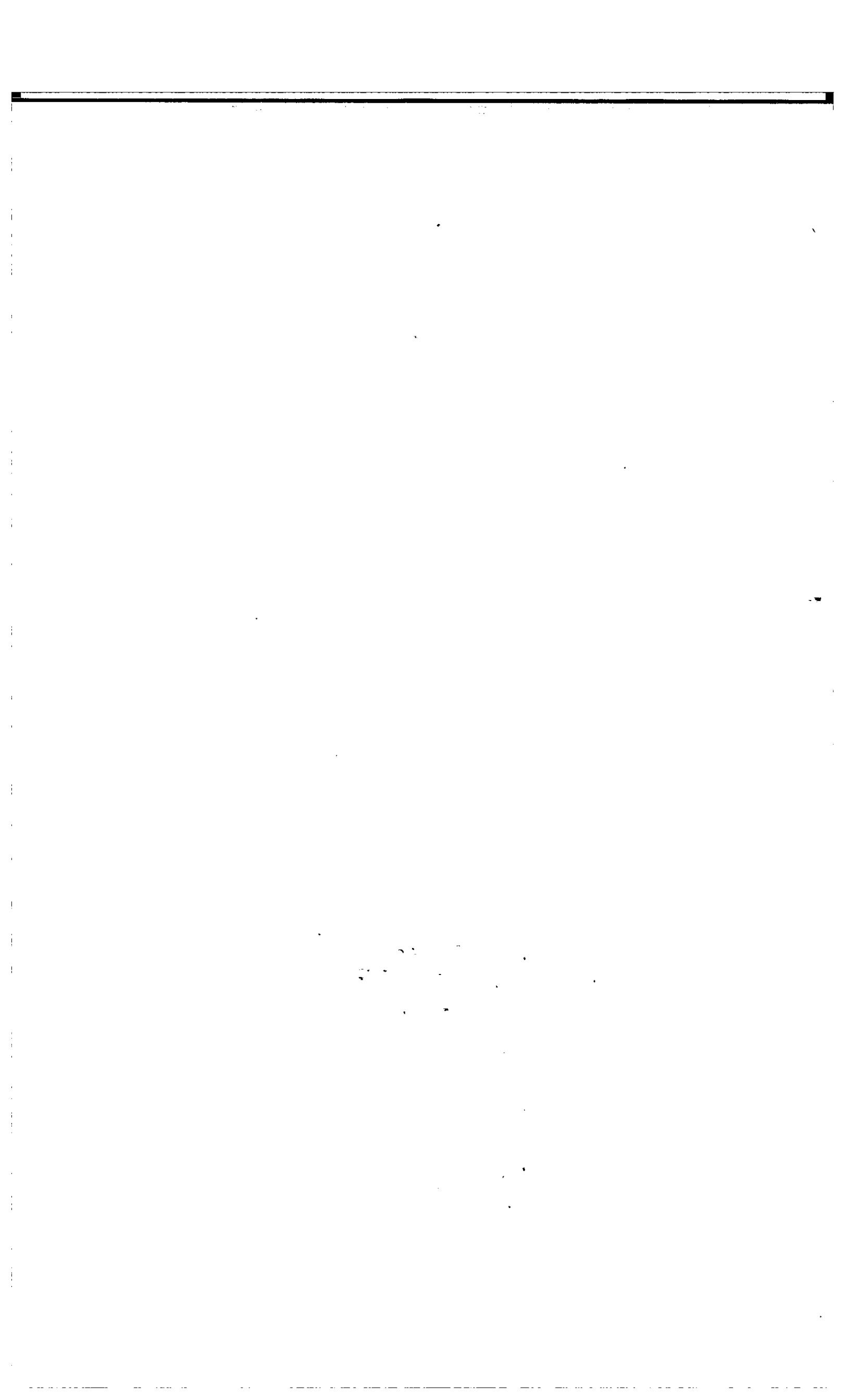
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

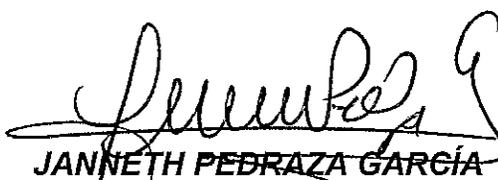
*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700383 00
DEMANDANTE:	LILIANA ESTUPIÑÁN MOSOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el quince (15) de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700235 00
DEMANDANTE:	MAURO ANTONIO VARGAS MEDINA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Se reconoce personería a la- abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 39 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, al Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFFATO, portador de la T.P. No. 152.058 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el dieciocho (18) de julio de 2018, a las*

<sup>1</sup> Folio 39

<sup>2</sup> Folio 41



Expediente No. 110013335020201700235 00

10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>3</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Handwritten scribble or signature in the center of the page.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201500938 00
DEMANDANTE:	LUZ MYRIAM CHAVES PRIETO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que las accionadas guardaron silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el dieciocho (18) de julio de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANINEH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

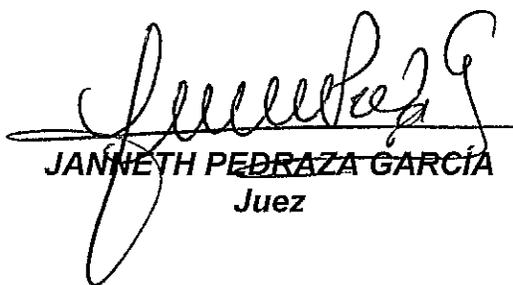
*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700365 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA HELENA BENÍTEZ NIETO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el dieciocho (18) de julio de 2018, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

1)

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700285 00
DEMANDANTE:	ALBA PATRICIA DEL SOCORRO GUZMÁN FRANCO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Se reconoce personería a la abogada JHENNIFER FORERO ALFONSO, portadora de la T.P. No. 230.581 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, según sustitución de poder visible a folio 50 del expediente.*

*Admítase la renuncia presentada por la Dra. DEISSY GISSELLE BEJARANO HAMON<sup>1</sup>, en calidad de apoderada de la señora LUCY INÉS ARAUJO DE FERNÁNDEZ, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.*

*Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, portador de la T.P. No. 175.007 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, conforme al poder que obra a folio 52 del plenario.*

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el dieciocho (18) de julio de 2018, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**Juez**

<sup>1</sup> Folio 50

<sup>2</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201700285 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

**EJECUTIVO**

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201700082 00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARLENE VALDIVIESO GALINDO
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

*La abogada Gloria Amparo Ballén Rojas, en calidad de apoderada de la parte ejecutante, mediante memorial de 15 de mayo de 2018<sup>1</sup>, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el día 30 del mismo mes y año, a las 10:00 a.m., en el auto de 20 de abril de 2018<sup>2</sup>.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que para esa fecha, se encuentra fuera del país; para respaldar lo afirmado, adjunta copia del tiquete electrónico No. 996-2522556645 de la aerolínea Air Europa con destino a Madrid (España)<sup>3</sup>.*

*Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho aceptará la justificación presentada por considerarse una excusa válida y procederá a fijar nueva para llevar a cabo la respectiva audiencia.*

*Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

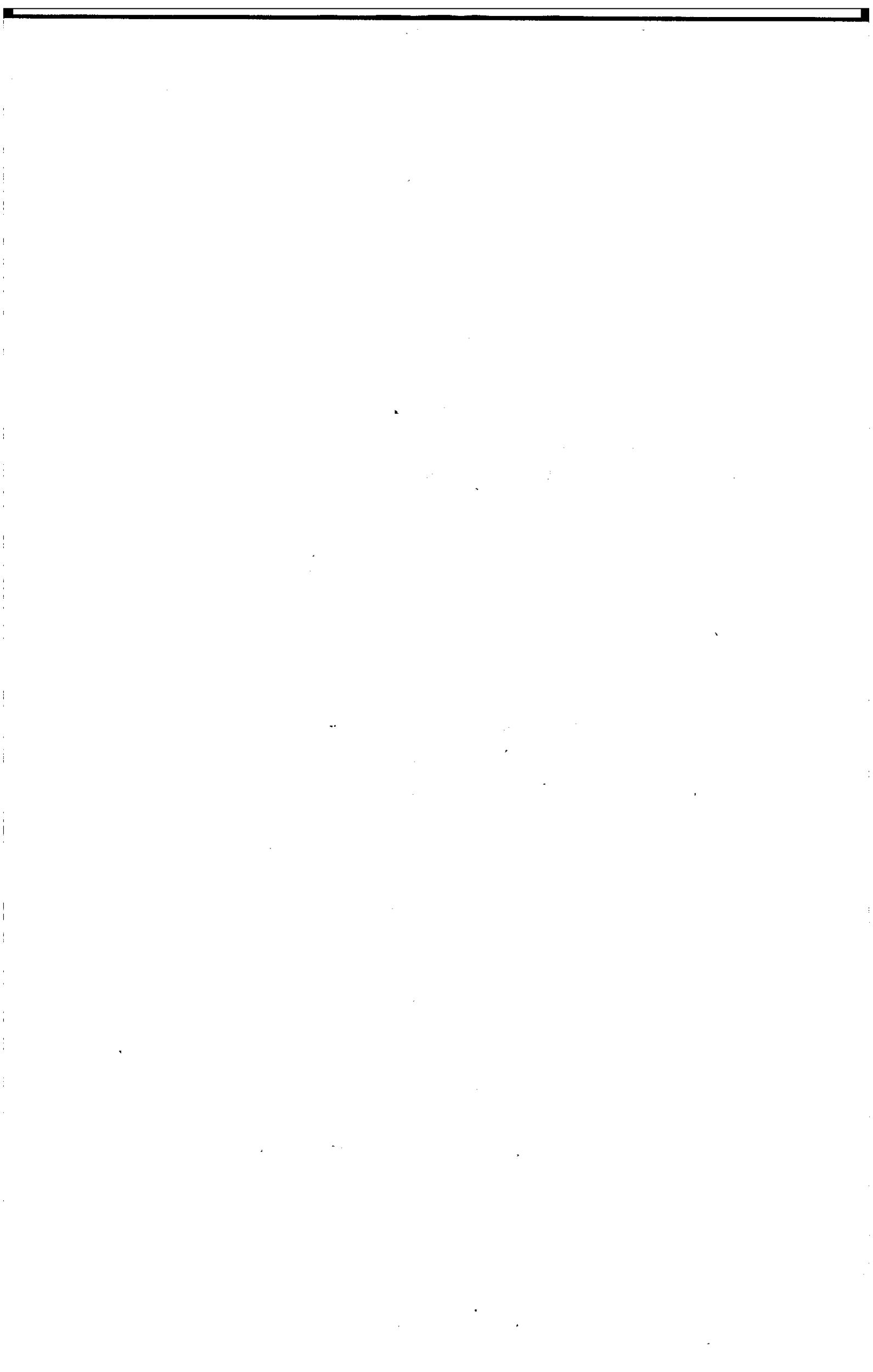
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Citar a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el trece (13) de junio*

<sup>1</sup> Folio 84

<sup>2</sup> Folio 83

<sup>3</sup> Folio 85



Expediente No. 110013335020201700082 00

de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443, numeral 2º ibídem.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCIA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700331 00
DEMANDANTE:	TRÁNSITO JURADO YAQUENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el quince (15) de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

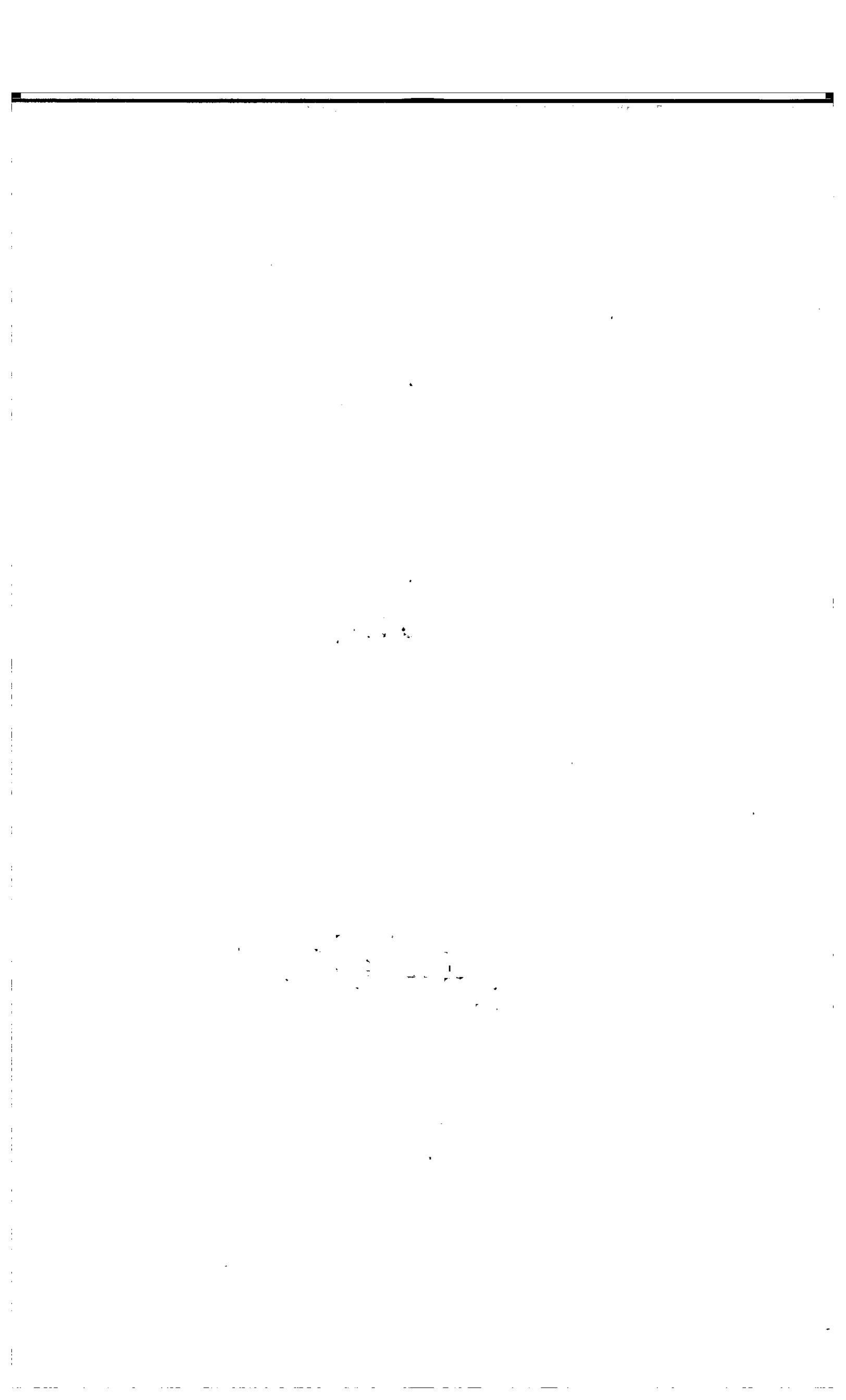
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700329 00
DEMANDANTE:	MARÍA ARACELY LÓPEZ MELO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el quince (15) de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

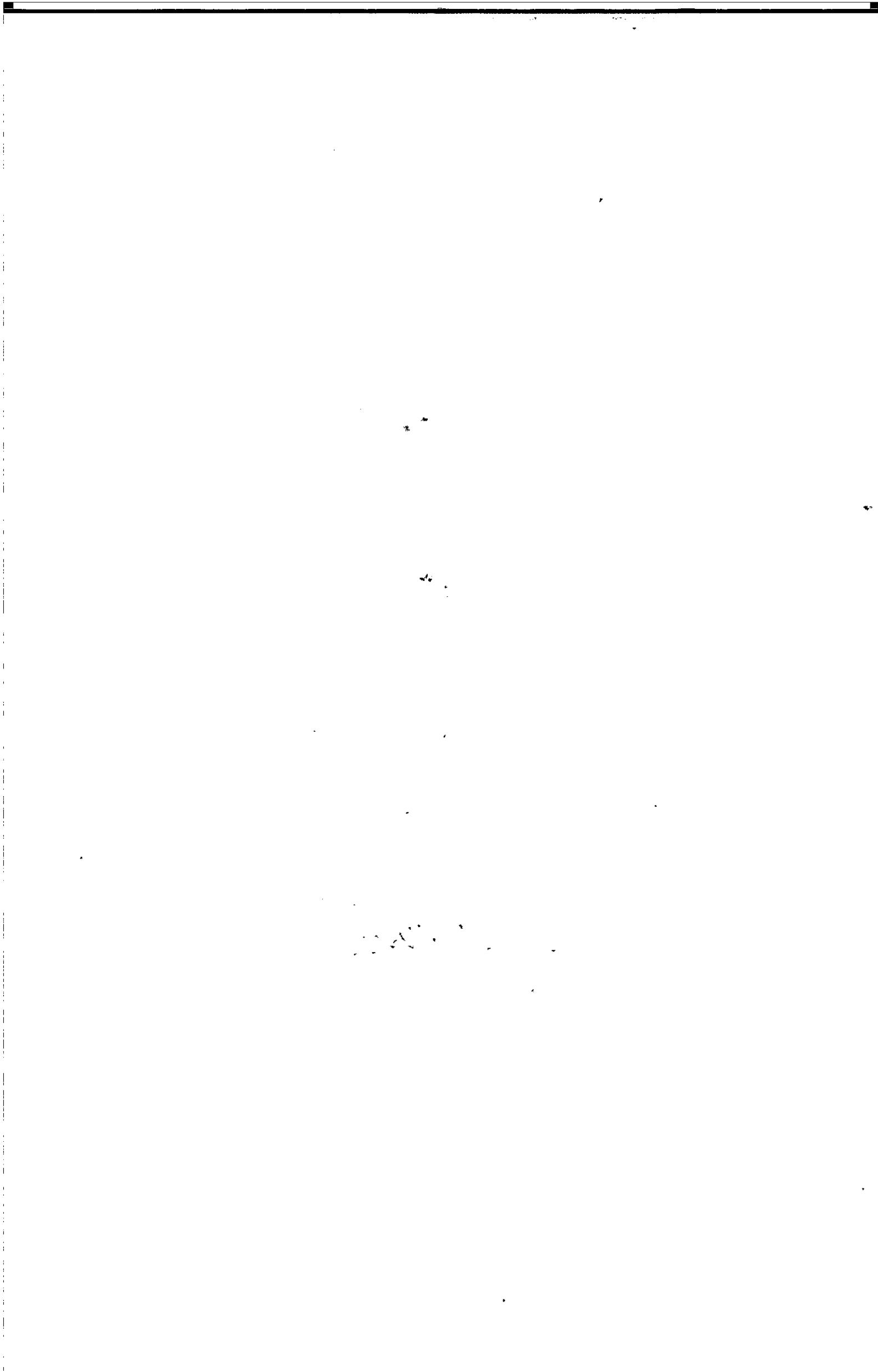
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
*Juez*

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

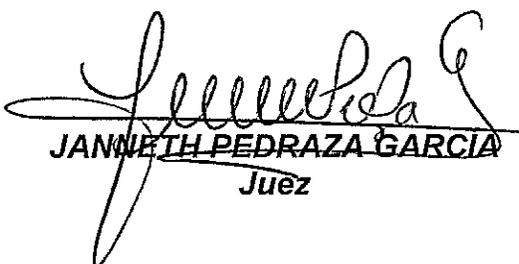
*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700221 00
DEMANDANTE:	GUILLERMINA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el primero (1º) de agosto de 2018, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

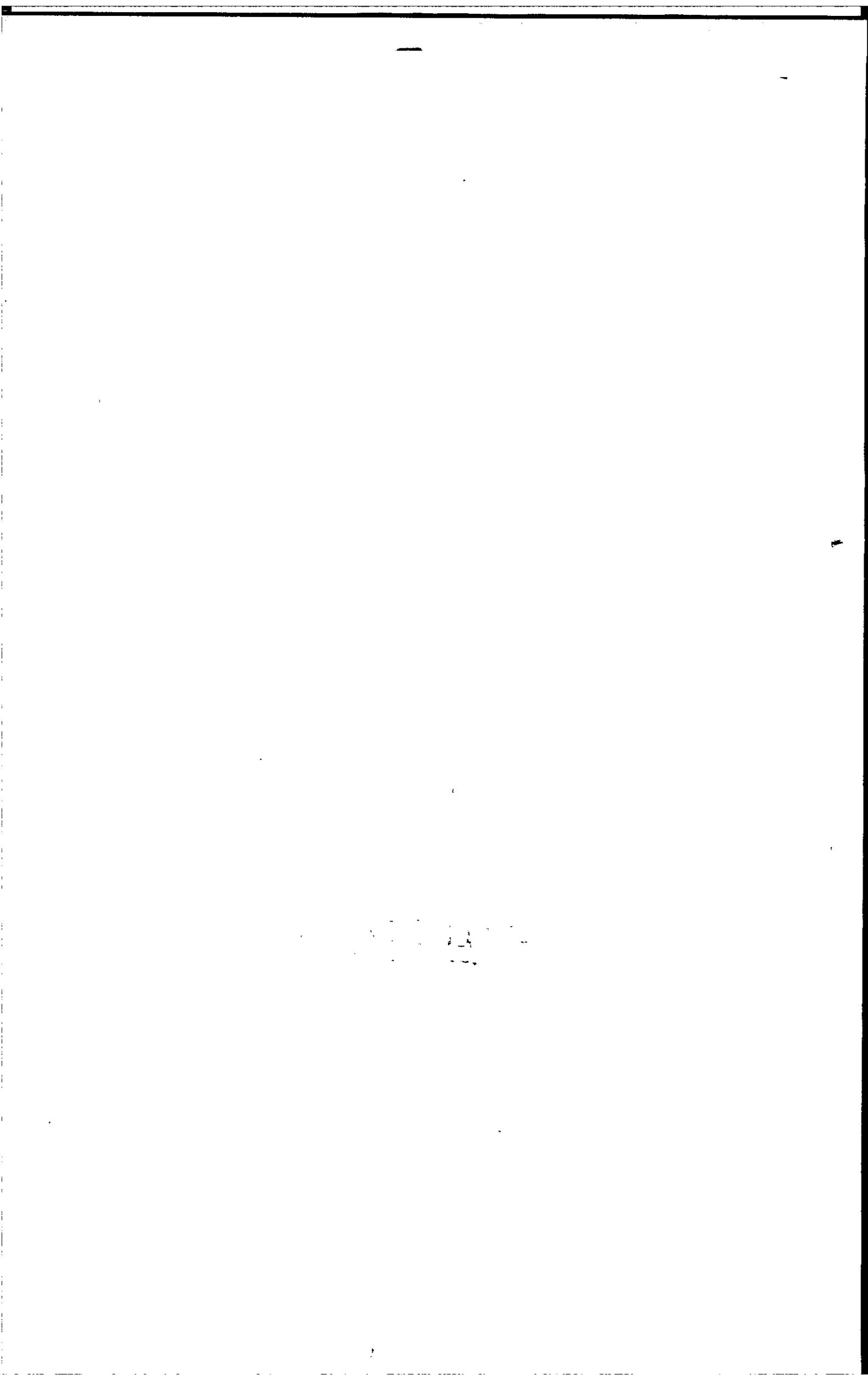
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANIETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201600282 00
DEMANDANTE:	DEISSY (DAISSY) MONASTOQUE SALGADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (TERCERO INTERESADO)

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que las accionadas guardaron silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el primero (1º) de agosto de 2018, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

100

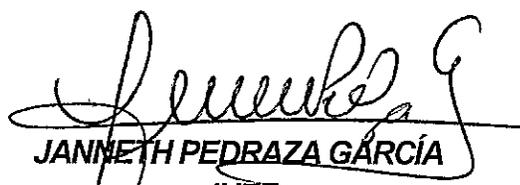
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201400676 00
DEMANDANTE:	CLARA ISABEL ACOSTA DE CUEVAS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el treinta (30) de mayo de 2018, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443, numeral 2º, ibídem.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

100

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201600350 00
DEMANDANTE:	ALFONSO ORTEGA RUBIO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

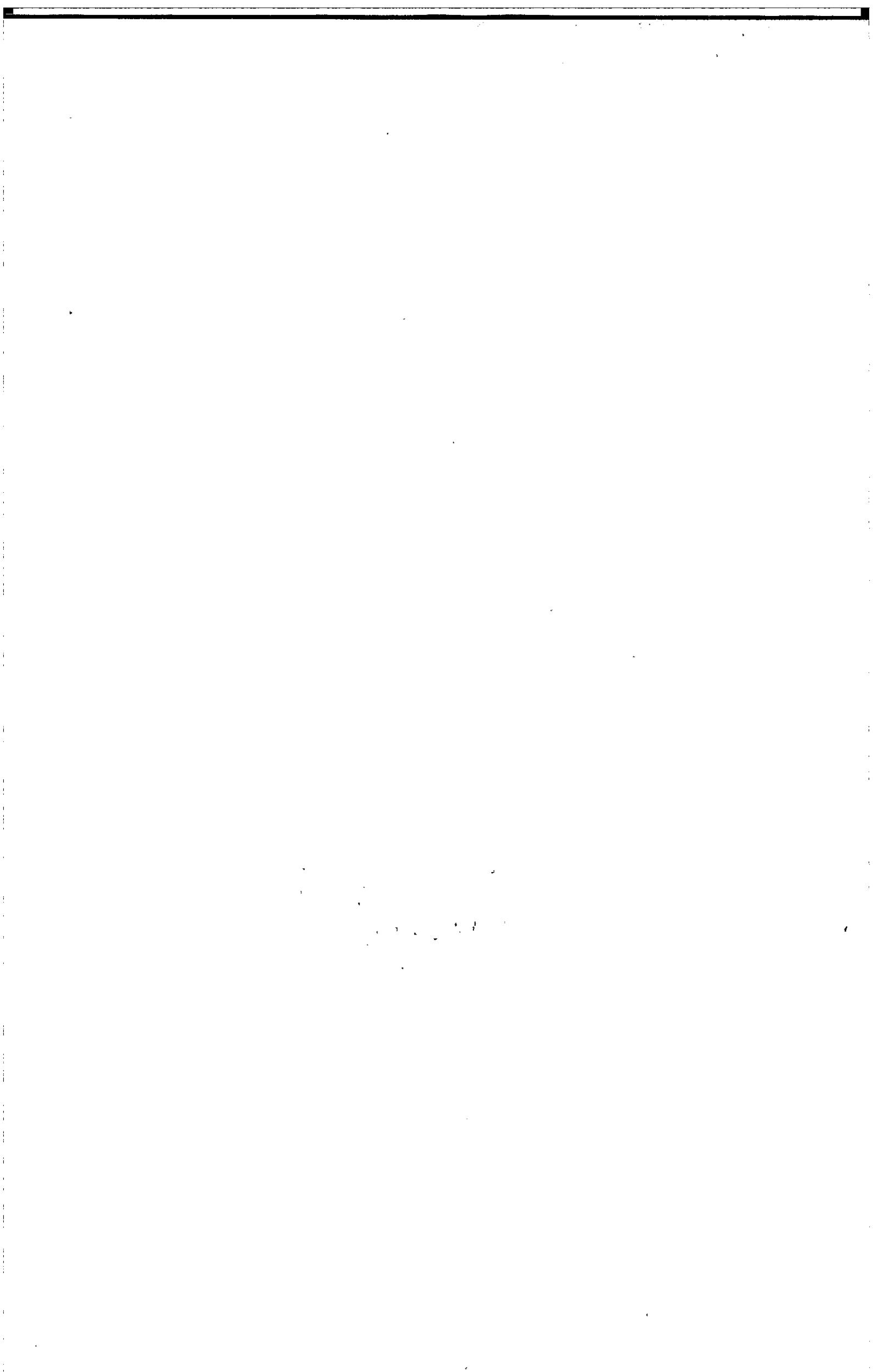
Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el quince (15) de agosto de 2018, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443, numeral 2º, ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201600131 00
DEMANDANTE:	MARÍA STELLA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que las accionadas guardaron silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el dieciocho (18) de julio de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

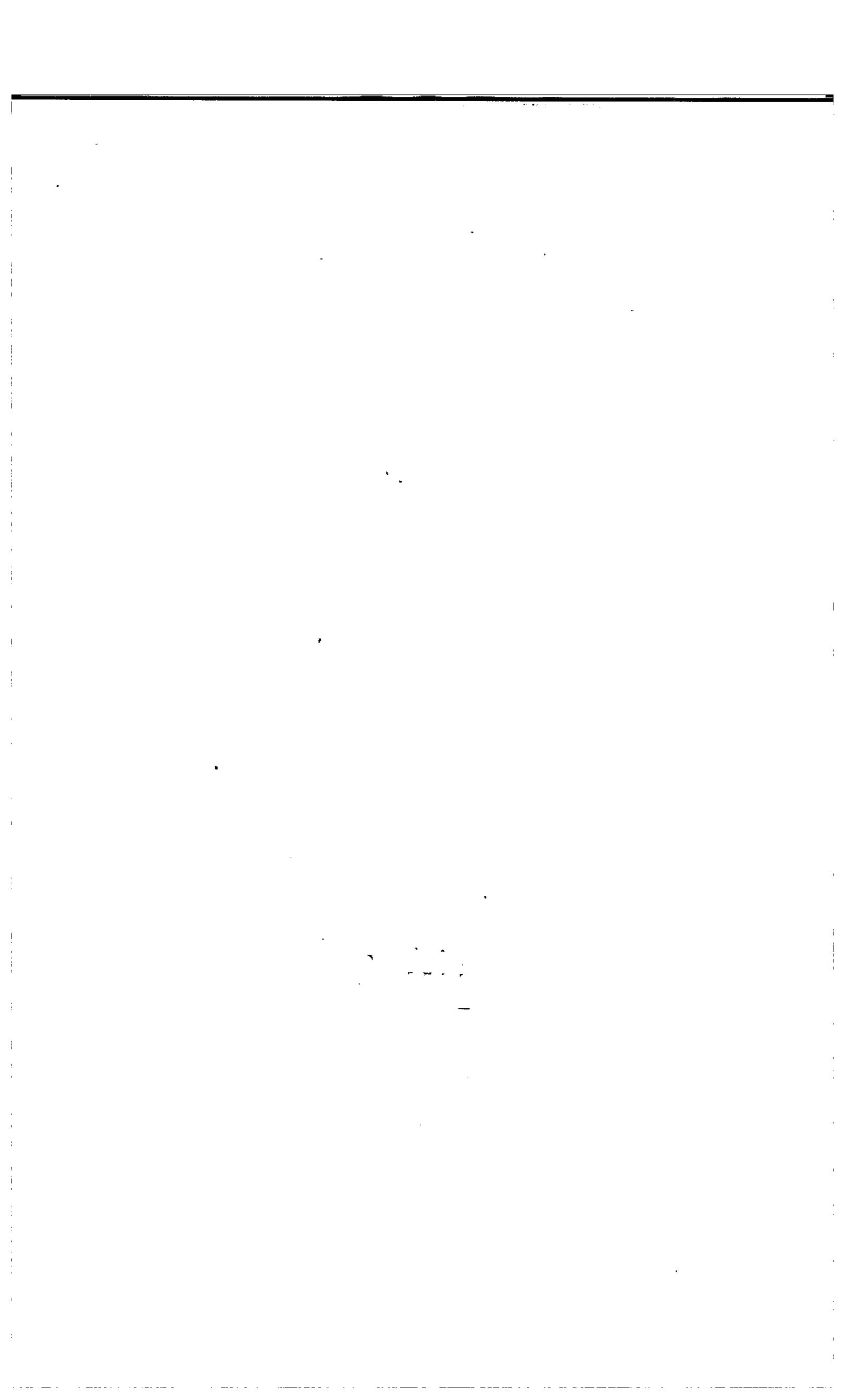
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

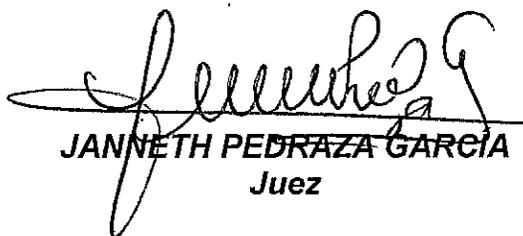
EXPEDIENTE No.	110013335020201500896 00
DEMANDANTE:	ANA TULIA PARRA VELOSA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

*Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, portador de la T.P. No. 175.007 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 72 del expediente.*

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que las accionadas guardaron silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el dieciocho (18) de julio de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

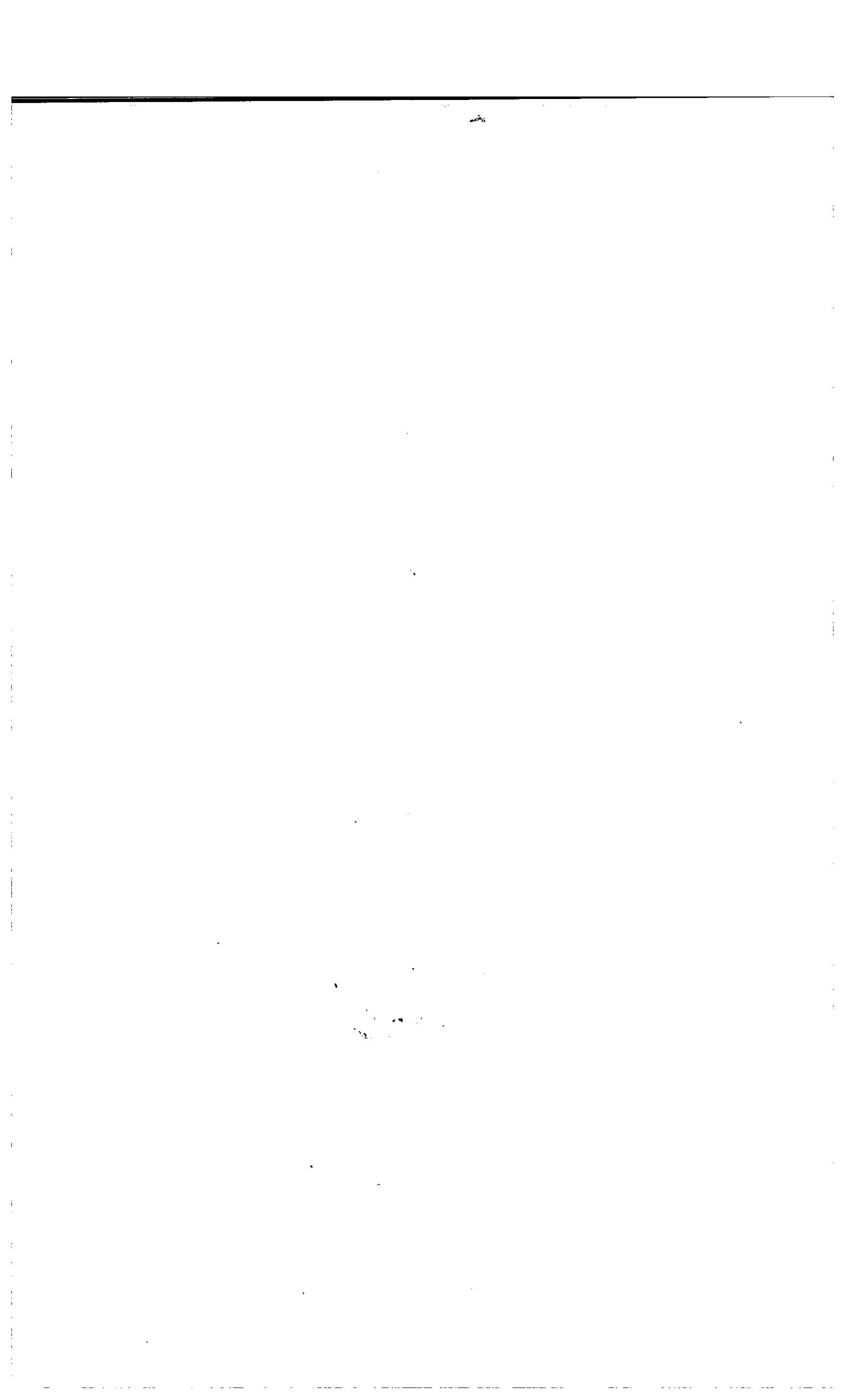
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700279 00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO PARRA MOGOLLÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, portador de la T.P. No. 175.007 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 52 del expediente.

Téngase por no contestada la demanda, toda vez que las accionadas guardaron silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el dieciocho (18) de julio de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201600308 00
DEMANDANTE:	SAMUEL EDUARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el primero (1º) de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

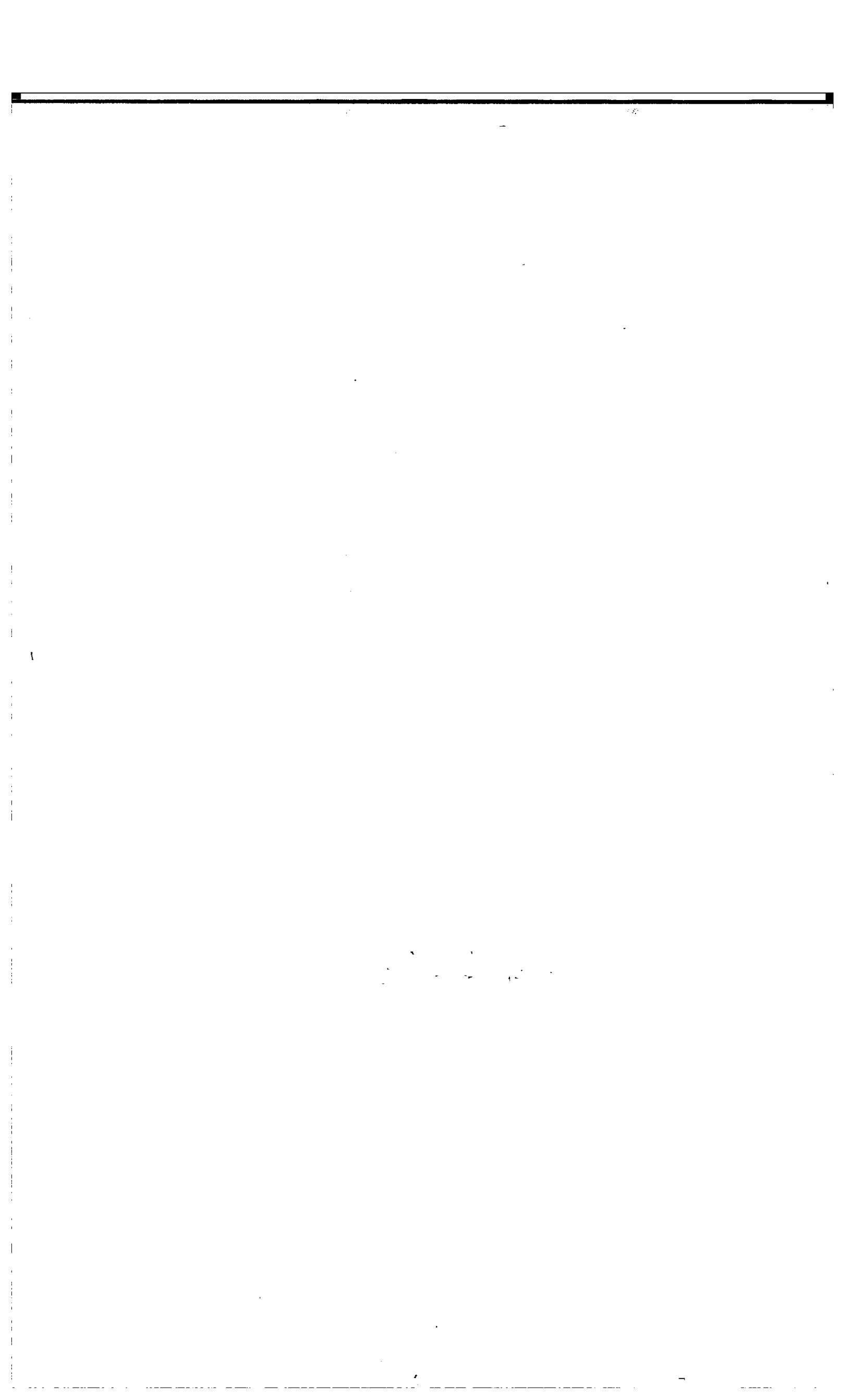
*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700261 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA ESPERANZA CARMONA PEDRAZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, portador de la T.P. No. 175.007 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 43 del expediente.

Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el primero (1º) de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

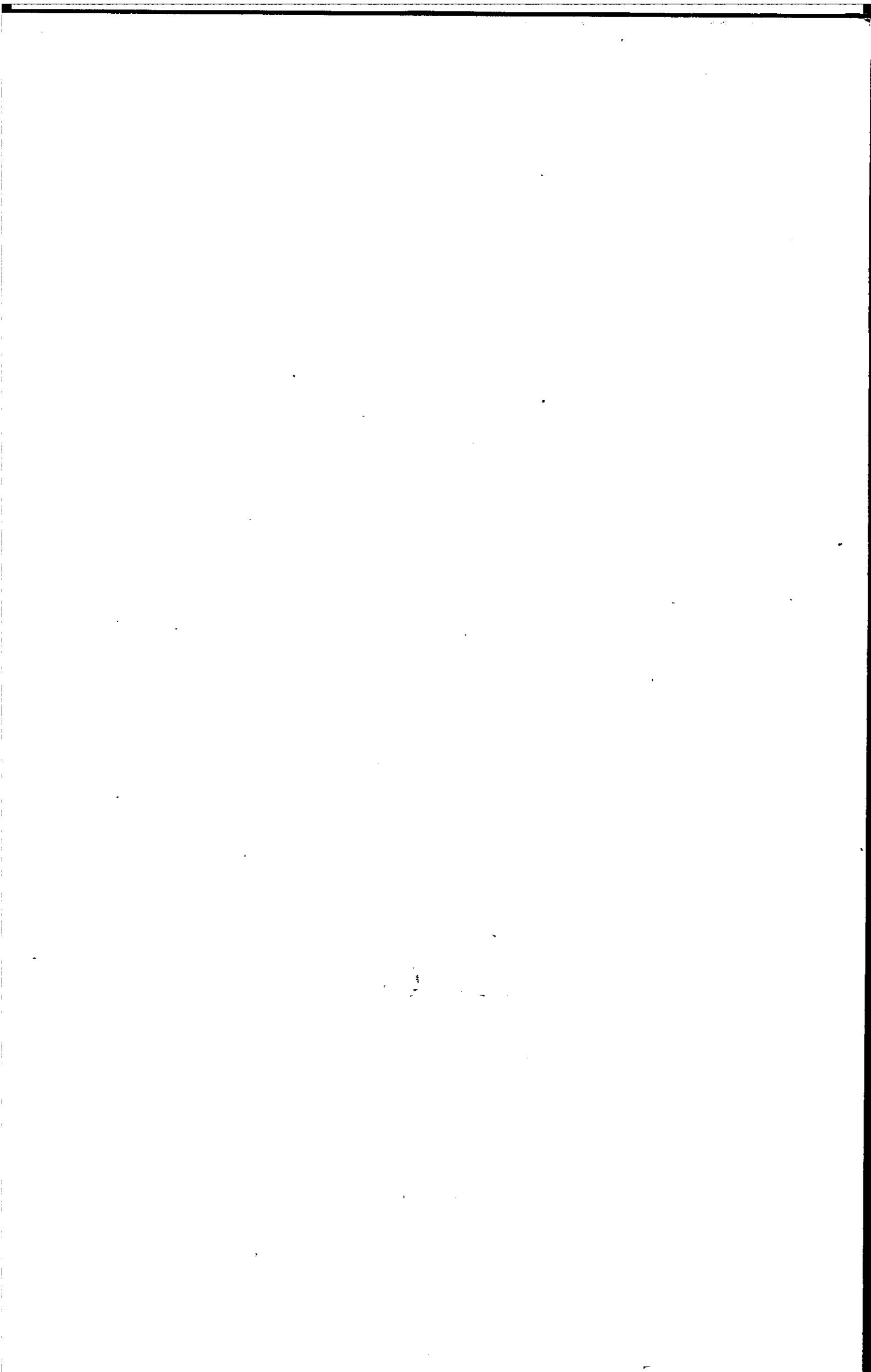
Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

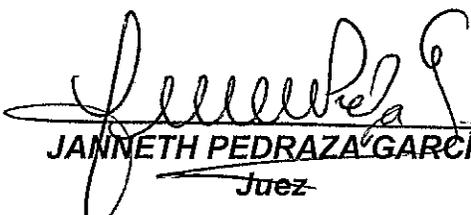
*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700312 00
DEMANDANTE:	PATRICIA RINCÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el primero (1º) de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
*Juez*

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700284 00
DEMANDANTE:	SANDRA XIMENA MANCERA HOYOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, portador de la T.P. No. 175.007 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 40 del expediente.*

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el primero (1º) de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

10

11

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201500747 00
DEMANDANTE:	ELVIA ARDILA DE VELÁSQUEZ y ROSA GONZÁLEZ PINILLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ, a la Dra. NELLY DÍAZ BONILLA, portadora de la T.P. No. 278.010 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>.

Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, portador de la T.P. No. 175.007 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 74 del expediente.

Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el primero (1º) de agosto de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 65

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201500747 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2018  
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario